



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

SAN LUIS, julio 10 de 2012.

VISTO:

El EXP-USL: 0002740/2012, mediante el cual la Dirección General de Construcciones de esta Universidad tramita la Licitación Pública n° 01-DGC/2012, para contratar la ejecución de la obra: "BIBLIOTECA UNIVERSITARIA -COMPLEJO UNIVERSITARIO SAN LUIS"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2031/2032 obra dictamen de la Comisión que evaluó y pre - adjudicó la licitación objeto de las presentes actuaciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1023/01 y Decreto 436/00, se notificó el dictamen de evaluación a todos los oferentes.

Que habiendo interpuesto impugnación la firma DRAGO S.R.L. en contra de la decisión formulada por la Comisión Evaluadora, que aconseja la pre - adjudicación a la oferta presentada por la firma PEDRO MADEDDU y Cía. S.R.L.; se solicitó la intervención a la Sub-Secretaría Legal y Técnica, la que requirió informe a la Comisión Evaluadora, el que agregara a fs. 2051.

Que a fs. 2052/2056 luce dictamen de la mencionada Sub-Secretaría, el que indica:

"a. ANTECEDENTES.-

a.1. Que la Comisión Evaluadora aconsejó, cfr fs 2031/ 2032, preadjudicar a la empresa Pedro Madeddu y Cía SRL, por ser la oferta de menor precio presentada, por ajustarse a lo solicitado y por considerarla conveniente a los intereses de ésta Administración.-

a.2. Que a fs. 2035/2040 luce la impugnación realizada por Drago SRL contra el dictamen de la Comisión en la que sostiene, en lo sustancial, que el oferente Pedro Madeddu y Cía SRL al determinar la mano de obra de un oficial, como de un ayudante, ha tomado sumas inferiores a las vigentes al momento de la apertura del acto licitatorio, cfr. fs. 2037.-

A fs. 2051 la Comisión Evaluadora evacua pedido de informe, en el que señala: "En virtud de lo solicitado, esta Comisión tuvo fundamentalmente en cuenta el Anexo V del Pliego de Cláusulas Particulares, que establece: "La eventual inadecuación de los datos contenidos en los Análisis de Precios elaborados según lo que se establece a continuación, con respecto a la cantidades o proporciones de mano de obra, materiales, equipos, etc., que demande la ejecución de los trabajos conforme a las especificaciones del proyecto, no justificarán modificación alguna en los precios unitarios del contrato." Asimismo, hacemos saber que la presente licitación ha sido llamada bajo el sistema de contratación "Ajuste Alzado con presupuesto detallado" (art. 10 CPD), en consecuencia, las inadecuaciones que pudieren existir sobre lo presupuestado correrán a cargo del oferente y quedan comprendidas en el monto de la oferta que no puede modificarse".-  
Cde. Decreto n° 175/2012

*[Handwritten signature]*  
Dr. JOSE LUIS RICCARDO  
Rector  
U. N. S. L.  
*[Handwritten signature]*  
C.P.N. VICTOR A. MORINO  
Secretario de Hacienda y  
Administración  
UNSL

///

INTERV.
<i>[Handwritten signature]</i>



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

Tales son los antecedentes.-

**b. CONSIDERACIONES.-**

b.1. La impugnación es formalmente procedente, ha sido planteada en tiempo, y se cumple con el requisito formal del depósito exigido, de acuerdo a comprobante que luce agregado a fs 2036. Todo según lo previsto en el artículo 16 del pliego de cláusulas particulares.-

b.2. Ingresando al análisis de fondo de la cuestión, previamente es necesario remarcar que el sistema de contratación establecido en el presente trámite es el de ajuste alzado con presupuesto detallado, ello de acuerdo al artículo 3ro del pliego de cláusulas particulares.-

Es decir, el precio de la oferta se establece como fijo e invariable. (cfr. DRUETTA, Ricardo Tomás- GUGLIELMINETTI, Ana Patricia. Ley 13.064 de Obras Públicas. Comentada y anotada. Ed. Abeledo Perrot, pág. 47; LL 1997 d 388; DJ 1997- 2- 1038).-

El sistema de ajuste alzado se toma del artículo 1633 del Código Civil Argentino, y se formaliza cuando se conviene un precio global, total, previo e invariable para la realización total de la obra.-

En la contratación por ajuste alzado con presupuesto oficial detallado la obra se contrata sobre la base del monto total establecido por el adjudicatario en su propuesta, y dentro del monto se incluyen el costo de todos los trabajos, confrontar artículo 9no del pliego de cláusulas generales.-

b.3. En virtud del sistema indicado y como señala la Comisión Evaluadora en informe de fs. 2051 la inadecuación de los datos no puede justificar modificación del precio, tal el anexo V del pliego de cláusulas particulares.-

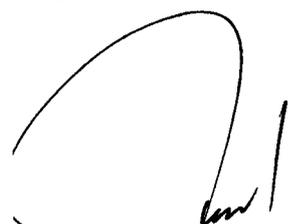
b.4. La determinación en menos que se señala en la impugnación por parte del oferente en relación a los valores presupuestado como salarios de un oficial y ayudante quedan comprendidos en la previsión del anexo V.-

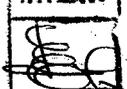
b.5. Por otra parte, debo señalar que el artículo 69 del pliego de cláusulas generales determina que "El contratista abonará a todo su personal salarios iguales o superiores a los establecidos por las convenciones en vigencia aprobadas por autoridad competente y dará cumplimiento a todas las obligaciones legales o emergentes de esas convenciones en materia de cargas sociales. El pago de cada certificado mensual de obra estará condicionado a la presentación conjunta, por el contratista, de los comprobantes de depósitos por aportes provisionales y fondo de desempleo correspondientes al mes precedente al de los trabajos certificados. . .". Obligación que refiere al contratista, es decir en la ejecución del contrato.-

Cde. Decreto n° 175/2012

///

  
Sr. JOSE LUIS RICCARDO  
Rector  
U.N.S.L.

  
C.P.N. VICTORIA MORINI  
Secretario de Hacienda y  
Administración  
UNSL

INTERV.




Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

Es decir, que el oferente que fuere adjudicado deberá en la ejecución del contrato proceder a dar cumplimiento con el pago de los salarios correspondientes, de acuerdo a la escala vigente, y a cancelar las cargas sociales en tiempo y forma.-

Exigencia que debe ser cumplida y acreditada ante ésta Administración en la ejecución del contrato, como dije, lo que significa que la inadecuación en el precio que surge por la cuestión que se señala en la impugnación correrá a cargo del oferente, Pedro Madeddu y Cía SRL, en el caso de resultar adjudicado.-

b.6. Hoy la doctrina y jurisprudencia refieren a la figura de ajuste alzado relativo, y no absoluto, habilitando los regímenes legales de ajustes y variaciones de precios con el propósito de equilibrar el marco contractual original, según las previsiones taxativas del Decreto 1295/ 2002 .-

Ahora bien, la inadecuación de los cálculos que señala el impugnante, no pueden habilitar al oferente -que se aconseja adjudicar- a solicitar redeterminación de precios, ya que para ello se partirá de las escalas salariales vigentes a la fecha de la oferta y lo que legalmente debe abonarse y abone, que no puede ser otro salario más que el establecido en el convenio colectivo vigente, debiendo, entonces, la diferencia existente entre lo ofertado y lo que se abone por escala ser soportado por el contratista, ello por el riesgo empresario a que somete el modelo de ajuste alzado por monto único e invariable. ( cfr. BALBIN, Carlos F; Tratado de Derecho Administrativo, tomo V, editorial La Ley 2011). Aclarando, que solo las variaciones que en un futuro se produzcan sobre las escalas vigentes a la fecha podrán ser tomadas al efecto, y solo si se quedan amparadas bajo las previsiones del Decreto citado supra.-

Por lo tanto, no se observa violación al principio de igualdad a que refiere el impugnante, máxime que esta Administración debe controlar el pago de los salarios de acuerdo a la convención vigente, por el artículo 69 del pliego de cláusulas generales.-

b.7. Asimismo, cabe señalar que la oferta que se aconseja adjudicar por la Comisión Asesora lo es por la suma de \$ 7.998.877 y el impugnante presentó una oferta por la suma de \$ 8.260.167,92 y otra alternativa por la suma de \$ 8.094.964,56; existiendo una diferencia entre esta última y el primer monto de \$ 96.087,56. Tal ecuación lleva a considerar que la oferta de Pedro Madeddu y Cía. SRL no puede ser configurada como temeraria.-

///

Cde. Decreto n° 175/2012

INTERV.

Dr. JOSE LUIS RICCARDO  
Rector  
UNSL

C.P.N. VICTOR A. MORINIGO  
Secretario de Hacienda y  
Administración  
UNSL



Universidad Nacional de San Luis  
Rectorado

-4-

b.8. En virtud de lo expuesto, surgiendo que la Comisión Evaluadora ha aconsejado la propuesta más conveniente para la Administración, ya que las inadecuaciones que se indican serán a cargo del oferente, no presentándose lesión alguna a los derechos del impugnante, y habiéndose respetado los pasos legales del procedimiento de contratación fijado, corresponde se rechace el planteo en análisis, con declaración de pérdida del depósito en garantía de fs. 2036." (Dictamen n° 356/ 2012).

Que en consecuencia habiéndose cumplido con el procedimiento de ley, y compartiendo el Dictamen referido corresponde se dicte acto administrativo en los términos del art. 11° del Decreto n° 1023/01 y art. 33° del Pliego de Cláusulas Generales.

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
EL RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS  
DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazar la impugnación articulada por la firma DRAGO S.R.L. con pérdida del depósito en garantía, de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°: Adjudicar la Licitación Pública n° 01-DGC/2012 a favor de la firma PEDRO MADEDDU y Cía. S.R.L. por la suma total de **PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$ 7.998.877,00.-)**; para la realización de la obra: "BIBLIOTECA UNIVERSITARIA -COMPLEJO UNIVERSITARIO SAN LUIS", de acuerdo a los considerandos del presente Decreto.

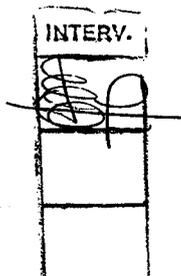
ARTICULO 3°: Autorizar a la Dirección General de Construcciones de esta Universidad a celebrar ad-referendum de este Rectorado el correspondiente contrato, conforme a la adjudicación autorizada precedentemente.

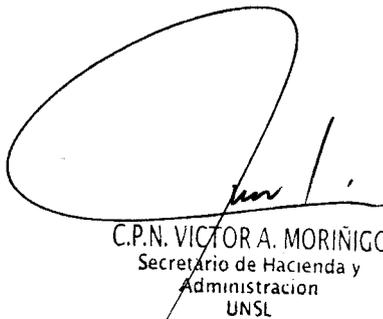
ARTICULO 4°: Afectar el gasto con cargo a las partidas respectivas de financiamiento por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias.

ARTICULO 5°: Notifíquese a todos los oferentes, a través de la mencionada Dirección, lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 6°: Tómese razón, Notifíquese, insértese en el Libro de Decretos y Archívese.

**DECRETO n° 175/2012.-**



  
C.P.N. VICTOR A. MORIÑIGO  
Secretario de Hacienda y  
Administración  
UNSL

  
Dr. JOSÉ LUIS RICCARDO  
Rector  
U. N. S. L.